



# Circular Derecho de la empresa

## Destacado

**Estado de alarma.** Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. [Texto Completo.](#)

**Comisión Nacional del Mercado de Valores. Sociedades anónimas cotizadas. Cajas de ahorros.** Circular 1/2020, de 6 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores; y la Circular 4/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores. [Texto Completo.](#)

**Impuestos.** Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras. [Texto Completo.](#)

Se puede consultar [aquí](#) el apartado del BOE dedicado a la crisis de COVID-19 con la normativa consolidada.

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [mazars.taxlegal@mazars.es](mailto:mazars.taxlegal@mazars.es)

## Otras novedades normativas reseñables

- **Impuestos.** Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. [Texto Completo.](#)
- **Igualdad Retributiva.** Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres. [Texto Completo.](#)
- **AEAT.** Brexit - Efectos del fin del periodo transitorio en los intercambios comerciales. [Texto Completo.](#)
- **AEPD.** Comunica-Brecha RGPD. La AEPD ha publicado una herramienta para ayudar a los responsables a decidir si deben de comunicar una brecha de seguridad a los afectados. [Texto Completo.](#)
- **Autocontrol.** Código de Conducta sobre el uso de *influencers* en la publicidad. [Texto Completo.](#)
- **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Sector eléctrico.** Resolución de 24 de septiembre de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba la adaptación del Procedimiento de Operación 4.0 "Gestión de las interconexiones internacionales" a la reglamentación europea [Texto Completo.](#)
- **Entidades participantes en TARGET2.** Resolución de 2 de octubre de 2020, del Banco de España, por la que se publica la relación de participantes directos en TARGET2-Banco de España. [Texto Completo.](#)
- **Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Avales.** Orden TMA/924/2020, de 29 de septiembre, por la que se prorroga el plazo para solicitar y formalizar los préstamos avalados y subvencionados por el Estado previstos en el artículo 8 de la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, y en el Convenio con el Instituto de Crédito Oficial, para la gestión de los avales y de la subvención de gastos e intereses por parte del Estado a arrendatarios en la "Línea de avales de arrendamiento COVID-19". [Texto Completo.](#)
- **DGSJFP y Dirección General del Catastro.** Resolución de 7 de octubre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución conjunta de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban especificaciones técnicas complementarias para la representación gráfica de las fincas sobre la cartografía catastral y otros requisitos para el intercambio de información entre el Catastro y el Registro de la Propiedad. [Texto Completo.](#)
- **Fondo de Garantía Salarial.** Gestión informatizada. Orden ISM/903/2020, de 24 de septiembre, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social. [Texto Completo.](#)

En [este enlace](#) puede consultar diversos análisis de aspectos clave en el ámbito laboral, fiscal, mercantil o financiero a los que deberán hacer frente las empresas, elaborado por las distintas divisiones de Mazars, así como a nuestros Covid talks.

También puede consultar la herramienta interactiva **Global Tax and Law Tracker** de Mazars que permite conocer y comparar las distintas medidas legales y fiscales sobre el Covid-19 que han adoptado los distintos gobiernos en más de **70 países**.

Haga click [AQUÍ](#) para acceder al Global Tax and Law Tracker

## **Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública**

**DGSJFP. Elevación a público de acuerdos sociales. Resolución de 24 de septiembre de 2020. [Texto Completo.](#)**

Se presentan dos títulos relativos al nombramiento de administrador de una misma sociedad por dos juntas generales universales distintas, existiendo controversia respecto de la titularidad de la condición de socios y de las mayorías exigibles. Se cesa al mismo administrador único, se nombran distintos administradores únicos, se elevan a público y se presentan ante el RM. El título debatido es el presentado en segundo lugar. Para la DGSJFP, es necesario determinar adecuadamente el conflicto que se produce cuando, a la hora de calificar, existe presentado un documento posterior auténtico que cuestiona la validez o eficacia del primero. Finalmente rechaza la inscripción del segundo título, pues mientras el primero se encuentre pendiente de despacho o con asiento vigente, o se decida judicialmente la titularidad real de las participaciones y la validez de uno u otra junta contradictoria, no se puede determinar en el plano registral la nulidad de los acuerdos que se presentaron en primer lugar.

**DGSJFP. Reducción de Capital S.L. Resolución de 2 de septiembre de 2020. [Texto Completo.](#)**

En el presente caso, el Registrador Mercantil se había opuesto a inscribir una reducción de capital cuya finalidad era restituir las aportaciones de capital a una socia mediante la adjudicación de un inmueble, y la modificación parcial de los estatutos sociales. El Registrador entendía que para llevar a cabo dichos acuerdos sociales era necesario obtener una mayoría absoluta. La Dirección General confirma la decisión del Registrador, al considerar que la reducción de capital social llevada a cabo no afecta por igual a todas las participaciones en que se encuentra dividido el capital social. Para poderla realizar se necesita el consentimiento de todos los socios, emitido de manera individual.

**DGSJFP. Renovación del cargo de administrador de una S.A. Resolución de 14 de octubre de 2020. [Texto Completo.](#)**

El Registrador rechazó la inscripción del acuerdo aprobado por la Junta General de una S.A. en el que se renovaba el cargo de la administradora única, con efectos retroactivos, pues no cabe inscribir el acuerdo con eficacia retroactiva, sino solamente desde la fecha de la junta. La DGSJFP entiende que la reelección, aunque suponga de hecho una continuidad en el cargo, implica un previo cese y no supone prorrogar, sino nombrar de nuevo, observando los mismos requisitos que cualquier otro nombramiento. Considera que la fecha de inscripción solo puede ser la del acuerdo de la junta con el nuevo nombramiento de la administradora con cargo caducado, con independencia de la eficacia que fuera de la publicidad registral pueda derivarse del acuerdo adoptado de convalidación y aprobación de los actos llevados a cabo por la administradora.

**DGSJFP. Fusión y Capital Social de S.L. Resolución de 9 de octubre de 2020. [Texto Completo.](#)**

Se elevan a público los acuerdos para la fusión de dos empresas. Como consecuencia de la fusión se aumenta el capital de la absorbente. El Registrador plantea dos defectos: (i) No se puede inscribir el aumento de capital de la absorbente porque la cifra resultante no cubre el patrimonio de la sociedad absorbida; (ii) Falta de constancia de la fecha de comunicación del acuerdo de fusión a los acreedores. Sobre el primero, la DGSJFP entiende que, según el principio de realidad del capital social, es nula la creación de participaciones que no respondan a una efectiva aportación patrimonial a la sociedad y no cabe crear participaciones por una cifra inferior a la de su valor nominal. Sobre el segundo, afirma que la escritura debe recoger la fecha en que se ha llevado a cabo la comunicación a los acreedores, ya que es el único modo de verificar que la manifestación relativa a la inexistencia de oposición se acomoda a las previsiones legales.

## Jurisprudencia destacable

**Sentencia del Tribunal Supremo, de 15 de octubre de 2020.** [Texto Completo.](#)

El TS analiza si la figura del “*Project Manager*” (gestor de proyectos) puede entenderse como agente de la edificación (arts. 8 y ss. de la Ley de Ordenación de la Edificación) a fin de poder exigirle responsabilidad. Considera que las distintas actividades a las que ordinariamente se obliga el gestor de proyectos le hace participar y coincidir en obligaciones que tradicionalmente han sido adjudicadas a otros agentes de la edificación. Al no ser una profesión reglada, las competencias que asuma el gestor de proyectos dependerán en cada caso del propio contrato de *Project Management*. Sin embargo, en la práctica estos contratos suelen atribuirle la dirección y coordinación de los recursos humanos y materiales durante el proyecto, mediante el uso de técnicas de dirección para conseguir los objetivos prefijados. El *Project Manager* suele asumir la gestión única de todas las fases del proyecto, la coordinación de los agentes intervinientes, la participación en el estudio de viabilidad y la vigilancia del proceso constructivo. Para el TS, el gestor de proyecto está en una posición intermedia entre el promotor y la dirección facultativa. En el presente, el promotor le había delegado el poder de decisión, y participaba de funciones propias del promotor, dirección económica, de ejecución y de control de calidad, y con tal autonomía que reunía las características de un agente de la edificación con entidad propia (art. 8 LOE). Por ello, responde ante el propietario de la edificación, que a su vez era el promotor, por la falta de control sobre los que debería supervisar en el proceso de ejecución de la obra.

**Sentencia del Tribunal Supremo del 17 de septiembre de 2020.** [Texto Completo.](#)

Se decide sobre la ponderación entre el derecho al olvido y la libertad de expresión e información cuando la labor profesional de quien lo ejercita se ciñe a una actividad privada. En el presente supuesto, existían en los resultados de búsqueda

de internet una serie de artículos publicados en dos plataformas en las que se insertaban críticas y comentarios sobre las prácticas profesionales del solicitante del derecho al olvido. El TS entiende que esta información se refiere a la faceta profesional del interesado y, por lo tanto, no se aplica en toda su intensidad el art. 18 CE, al concurrir un interés por parte de la sociedad y de los usuarios de conocer opiniones sobre la calidad con la que se prestan determinados servicios. Además, ciertos aspectos profesionales presentan un interés público, identificado en el interés de los consumidores en estas. Por tanto, el dato de que el interesado sea una persona privada no implica que la noticia no sea relevante para el interés público. Por último, el TS considera que las expresiones relativas a la labor profesional del interesado, y solo de una manera accesoria a la forma de vida, no son desproporcionadas o innecesarias para el interés público de la información.

**Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2020.** [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo resuelve sobre la impugnación de un acuerdo del Comité de Garantías de una Asociación en el que se declara extemporánea la presentación de una candidatura sobre un proceso electoral en la Asociación. El TS entiende que para estimar tal impugnación y declarar la falta de validez de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación es adecuado dirigir la demanda contra la misma, sin que, para la eficacia de la sentencia que estime la acción impugnatoria, sea preciso que con carácter previo o coetáneo se realicen pronunciamientos contra otros sujetos. Además, entiende que determinadas impugnaciones de acuerdos asociativos pueden repercutir directamente en terceras personas con tal trascendencia que justifique que se les deba permitir intervenir en el proceso, como en el caso de las sociedades mercantiles (art. 206.2 y 3 LSC).

## Reseña de Interés: Circular 1/2020, de 6 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 5/2013, de 12 de junio; y la Circular 4/2013, de 12 de junio.

El pasado lunes 12 de octubre, se publicó la Circular 1/2020, de 6 de octubre de la CNMV, siendo ésta la primera Circular de este tipo publicada en el presente año.

La presente circular tiene como objetivo modificar los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo de las Sociedades anónimas cotizadas, cajas de ahorros y otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, previstos por la Circular 5/2013 (en adelante, "IAGC"), y los modelos de Informe Anual de Remuneraciones de Consejeros de las sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores (Circular CNMV 4/2013) (en adelante, "IARC").

Estos cambios en los modelos anteriores son consecuencia de la aprobación de la revisión parcial que se llevó a cabo en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, el 25 de junio de 2020.

### 1. Cambios introducidos en los modelos del IAGC.

Afectan principalmente al epígrafe G del modelo, en el cual las sociedades tienen que indicar el grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo.

Entre las modificaciones podemos destacar:

(i) Se amplía el ámbito de aplicación del apartado D.7. Aplicará al resto de casos en los que la sociedad cotizada esté bajo el control de otra entidad, cotizada o no.

(ii) Se ha actualizado el apartado C.1.28: el objetivo del consejo de administración en la formulación de las cuentas anuales es que se apliquen correctamente los principios y criterios de contabilidad.

(iii) Se modifica el modelo para solicitar información adicional sobre diversidad de género.

(iv) Se adapta el apartado C.1.36. para que el consejo examine, tan pronto como sea posible, cualquier situación que afecte a un consejero que pueda perjudicar el crédito y reputación de la sociedad, valore sin demora tales situaciones y decida si debe o no realizar alguna actuación.

(v) Se ha incluido una disposición transitoria estableciendo los criterios para aclarar cómo debe informarse en el apartado G del informe anual de gobierno corporativo correspondiente a 2020 sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones que han sido objeto de modificación.

### 2. Cambios introducidos en los modelos del IARC.

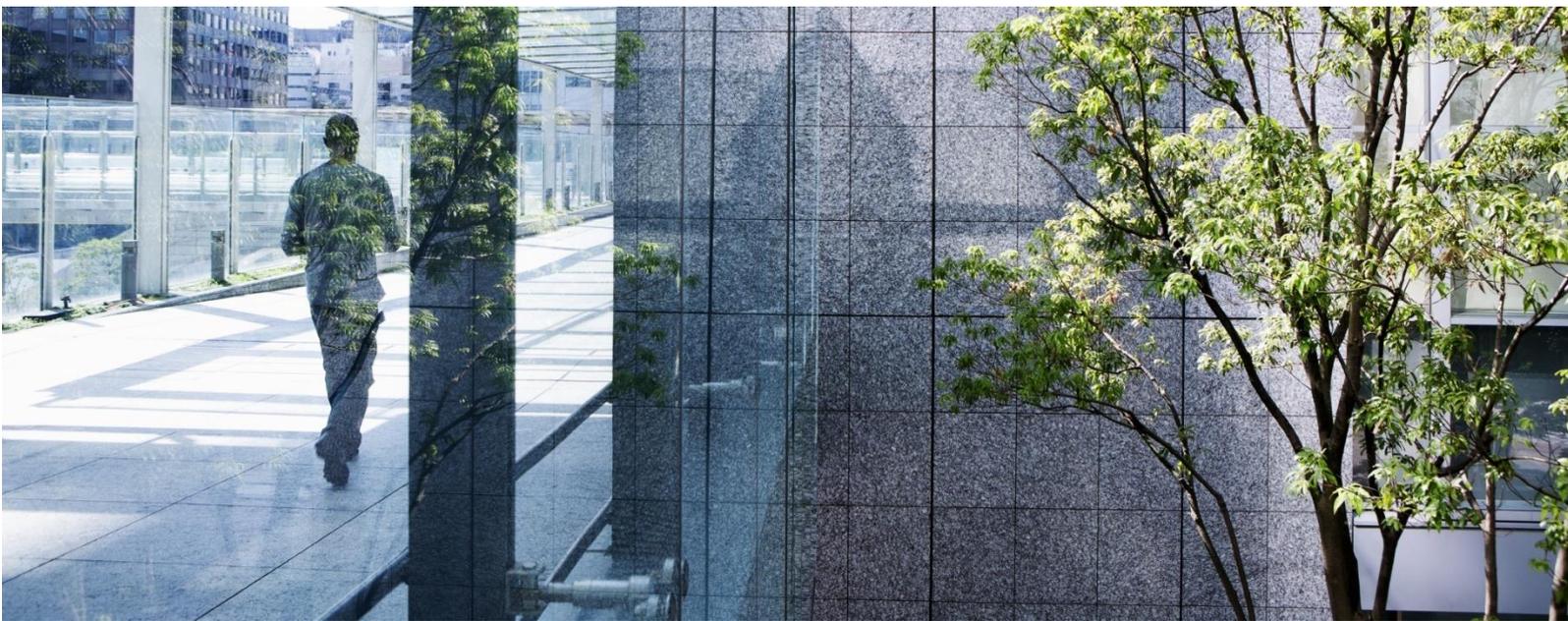
Se incluyen dos nuevos epígrafes en los apartados para que las sociedades, de conformidad con la recomendación 59, expliquen los criterios que aplican para comprobar que se han cumplido de modo efectivo las condiciones a las que está vinculada la retribución variable.

La Circular entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el 13 de octubre, y resulta de aplicación a IAGC e IARC que las entidades obligadas deban presentar correspondientes a los ejercicios cerrados a partir **del 31 de diciembre de 2020**, inclusive.

Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).

# Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars  
Tel: 915 624 030  
[clementina.barreda@mazars.es](mailto:clementina.barreda@mazars.es)



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y Paula Mos Rivademar

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

[www.mazars.es](http://www.mazars.es)

**mazars**